En Xalapa, Veracruz a veintisiete de agosto del dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/1674/2014/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del Sujeto Obligado **Oficina del Gobernador del Estado** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1 y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2, fracción IV, 20, 60, 63, 70, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El siete de junio de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente formuló una solicitud de Información, vía sistema Infomex-Veracruz, a la **Oficina del Gobernador del Estado**, en la que requirió lo siguiente:

> …
> cual *(sic)* fue el ingreso neto, incluyendo sueldo, compensación, horas extra, reembolsos, apoyos y cualquier tipo de ingreso proveniente de dinero publico *(sic),* del gobernador *(sic)* del estado *(sic)* Javier Duarte en los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014.
> cuanto *(sic)* ha gastado la oficina del gobernador en renta de carpas para eventos en 2014. *(sic)* el costo unitario de cada renta y para que evento fue utilizado en cada contratación.
> cuanto *(sic)* ha gastado la oficina del gobernador en boletos de avion *(sic)* en 2014.
> cuanto *(sic)* ha gastado la oficina del gobernador en boletos de autobus *(sic)* en 2014.
> cuanto *(sic)* ha gastado la oficina del gobernador en pago de restaurantes en 2014. (*sic*) nombre del establecimiento, monto y fecha de cada consumo.
> cuanto *(sic)* ha gastado la oficina del gobernador en compra de bebidas alcoholicas *(sic)* en 2014. (*sic*) monto y fecha de cada compra.
> cuanto *(sic)* ha gastado la oficina del gobernador en consumo de alimentos y bebidas en 2014, monto y fecha de cada consumo.
> …

II. El veintitrés de junio de dos mil catorce, la **Oficina del Gobernador del Estado**, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio No-UAIP/114/2014 de esa misma fecha, que en lo medular señaló lo siguiente:

> …
> Me permito comunicar a Usted que atendiendo lo previsto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Veracruz, la Oficina del Gobernador en su carácter de Sujeto Obligado, sólo se encuentra constreñido a entregar aquella información que obre en su poder, sea de alcance público y que esté contenida en documentos o registros que se deriven del ejercicio de las facultades o la actividad de las áreas de apoyos de la Oficina del Gobernador del Estado, y *(sic)* su caso de los servidores públicos adscritos a la misma.
> De igual forma que de conformidad con lo que expresa el artículo 38 del Decreto No. 7 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal a *(sic)* 2014, publicado de la *(sic)* Gaceta Oficial Núm. Ext. 514 de fecha 31 de diciembre de 2013 y con fundamento en

lo dispuesto por el artículo 57.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la Entidad, el ingreso neto por concepto de servicios personales del Gobernador Javier Duarte de Ochoa lo podrá obtener en la página web del Gobierno del Estado: www.veracruz.gob.mx, ingresando a la Sección de Transparencia, específicamente en la fracción denominada ***IV Sueldos, Salarios y Remuneraciones de los Servidores Públicos*** del artículo 8 del cuerpo de leyes invocado. De igual forma, me permito informar a Usted que si desea consultar el Decreto No. 7 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz lo podrá hacer en la fracción ***I Normatividad*** de nuestro Portal de Transparencia.
Por lo que respecta a *(sic)* cuestionamiento referente a Gastos por renta de carpas para eventos 2014 y eventos realizados, la información es considerada como confidencial, ya que corresponde a estrategias de apoyo, logística y organización para eventos del titular del Ejecutivo del Estado; de conformidad con el capítulo primero, resultando primero, cuadro 4 del Acuerdo que tiene por objeto clasificar como de acceso restringido en la modalidad de reservada y confidencial la información que obra en poder de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz publicado en la Gaceta Oficial del Estad, bajo el número 64 de fecha 3 de marzo del año en curso.
En atención a su requerimiento de los gastos por concepto de avión durante 2014, me permito informar *(sic)* Usted *(sic)* que ascienden a la cantidad de $11, 542.00 (Once mil quinientos cuarenta y dos 00/100 M.N.) *(sic)*.
En cuanto a los gastos por boletos de autobús 2014 que solicita, me permito comunicar a usted que durante el presente ejercicio esta Oficina del Gobernador, no ha realizado gasto alguno por dicho concepto.
En relación a su cuestionamiento sobre gastos por concepto de restaurantes, me permito informar a usted que esta oficina no cuenta con partida presupuestal autorizada por dicho concepto.
De igual forma por lo que se refiere a gastos por concepto de bebidas alcohólicas, me permito informar que no se encuentra autorizado presupuesto para cubrir dicho concepto.
Por lo que se refiere *(sic)* a la parte de su pregunta relativa a gastos por consumo de alimentos y bebidas, reiteramos que no existe partida presupuestal para el concepto de bebidas alcohólicas. En cuanto a la información por consumo de alimentos, esta puede ser consultada en la fracción V de nuestro portal de Transparencia, denominada ***Gastos realizados por los servidores públicos*.**
…

III. El veintiséis de junio de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente interpuso el presente Recurso de Revisión y describió como motivo de inconformidad el hecho de que el Sujeto Obligado hubiere identificado como información confidencial la relacionada con la renta de carpas para eventos solicitada.

IV. El veintisiete de junio de dos mil catorce, se tuvo por presentado el medio recursal, registrándose con la nomenclatura IVAI-REV/1674/2014/III y turnándose a la ponencia del Consejero Fernando Aguilera de Hombre.

V. Mediante acuerdo de uno de julio de dos mil catorce, se notificó al Sujeto Obligado respecto de la admisión Recurso de Revisión que nos ocupa, como se advierte de la constancia de notificación y razón actuarial, visibles de la hoja dieciséis a la dieciocho del expediente que se resuelve.

El titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la **Oficina del Gobernador del Estado,** compareció al presente medio recursal el nueve de julio del año en curso, cumpliendo con los requerimientos realizados en el acuerdo admisorio de uno de julio del dos mil catorce. Además expuso las razones que, a su consideración, sustentan la legalidad de la respuesta contenida en el oficio No-UAIP/114/2014 de veintitrés de junio de dos mil catorce, al tenor de lo siguiente:

> …
> Se acredita fehacientemente el desvanecimiento de cualquier indicio de agravio en contra de la **c.** ---------- a su derecho de acceso a la información por parte del Sujeto Obligado Oficina del Gobernador, toda vez que al informar al recurrente en los términos indicados y en el modo que la información obra en su poder, se acredita haber dado cumplimiento a lo establecido por los artículos 57.1 y 59 de la Ley de Transparencia, reiterando que al otorgar respuesta en dichos términos se tiene por cumplida con la obligación, ya que además con apego irrestricto a la Ley invocada, en ella se establece el criterio para los sujetos obligados respecto a cómo proporcionar la información que se les solicite, privilegiando en todo momento el derecho de acceso a la información.
> 3. Como en autos consta, la **c.** ---------- inconforme con la respuesta otorgada, promovió el Recurso *(sic)* de revisión que nos ocupa, manifestando que la información entregada le irroga supuesto agravio, por lo que al respecto me permito informar a esa H. Ponencia que retomando el sentido integral y literal del artículo 4.1 de la Ley de Transparencia, en el cual se prevé que la información que obra en posesión de los sujetos obligados es un bien público , por lo que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la propia ley señala como en el caso que nos ocupa y atendiendo al artículo 29.III, (sic) que mandata entregar o negar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley, en virtud de que el hoy revisionista señala como supuestos agravio que: *"El sujeto obligado dice que lo que se paga en renta de carpas para eventos es información confidencial, de risa"* es preciso señalar que la negativa de la información del supuesto agravio invocado por la Revisionista se sustenta en el capítulo primero, resultando primero, cuadro 4 del Acuerdo que tiene por objeto clasificar como derecho de acceso restringido en la modalidad de reservada y confidencial la información que obra en poder de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz publicado en el Gaceta Oficial del Estado número 64 de fecha 3 de marzo de 2011.
> No obstante en un afán de transparencia total, en los términos y con las excepciones que la propia Ley señala, adjunto para los efectos procedentes el Cuadro de renta de carpas para eventos 2014.
> …

Anexo al escrito de contestación, el Sujeto Obligado adjuntó la documental consistente la relación de carpas correspondiente al año dos mil catorce, la cual contiene los siguientes datos:

RELACION DE RENTA DE CARPAS 2014

EVENTO	PEDIDO	COSTO
CARNAVAL DE VERACRUZ 2014	10 CARPAS TIPO HAREM DE 6X5 MTS ELEGANTE CON PLAFON, LUZ Y CUBRE POSTES A 4 MTS	$48,000.00
152 ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE CAMARÓN	CARPA DE 18X6X3,50	$43,232.40
152 ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE CAMARÓN	2 CARPAS DE 12X6X3,50	$57,644.16
152 ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE CAMARÓN	CARPA DE 12X6X4.50	$28,822.08
152 ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE CAMARÓN	CARPA DE 20X20X6	$160,122.69
DESFILE CONMEMORATIVOAL 128 ANIVERSARIO DEL DIA DEL TRABAJO	1 CARPA DE 3X20, PARA PALCO CENTRAL	$9,200.00
152 ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE PUEBLA , DESFILE CIVICO MILITAR	CARPAS DE 20x14	$55,000.00
3er. ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL LIC. AGUSTIN ACOSTA LAGUNES, EXGOBERNADOR DE VERACRUZ	1 CARPA DE 18X6 MTS ILUMINADA	$55,000.00

Mediante acuerdo de cuatro de agosto de dos mil catorce, dicha documental se dejó a la vista de la parte Recurrente para que manifestara si la misma satisfacía su solicitud de información. Lo que fue notificado por lista de acuerdos publicada en los estrados y portal de internet de este Instituto, el cuatro de agosto del año en curso, consultable en el vínculo electrónico siguiente: http://www.ivai.org.mx/acuerdos/2014/Agosto/04-08-III.pdf.

Lo anterior debido a la imposibilidad de remitir dicha documentación de manera electrónica, por los motivos que el licenciado Raúl Mota Molina, actuario notificador de este Órgano Garante, indicó en la razón de notificación fallida de fecha dos de julio de dos mil catorce, visible en la hoja veintitrés del expediente.

Con base en los antecedentes referidos y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 9, inciso a), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo transcrito en el apartado de Antecedentes de este Fallo se observa cuál es la información solicitada; la respuesta del Sujeto Obligado y los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio.

El punto a analizar en el presente Recurso de Revisión consiste en determinar la procedencia de la pretensión de la Recurrente, es decir, emitir pronunciamiento en el sentido de si le asiste derecho a ésta para

ordenar la entrega de la información reclamada en la presente vía, considerando la respuesta emitida por el Sujeto Obligado dentro del procedimiento de acceso a la información y durante la substanciación del presente Recurso de Revisión.

El motivo de agravio en el presente caso y, en consecuencia, la materia del presente medio recursal, se ocupa de analizar si procede ordenar la entrega de la información reclamada consistente en la renta de carpas para eventos durante el año dos mil catorce.

Lo anterior, en el entendido que respecto de los puntos solicitados consistentes en el sueldo del Gobernador del Estado de Veracruz, al gasto por boletos de avión; por boletos de autobús; por pago de restaurantes; por bebidas alcohólicas y bebidas y alimentos correspondientes al año dos mil catorce, existió conformidad de la Parte Recurrente con la respuesta contenida en el oficio No-UAIP/114/2014 de veintitrés de junio de dos mil catorce, ya que de la lectura de la misma se advierte el pronunciamiento respectivo a los puntos solicitados, tal como se señaló en el Antecedente II de la presente Resolución.

Del estudio de las pruebas que obran en autos consistentes en: a) la solicitud de información de siete de junio de dos mil catorce; b) el recurso de revisión de veintiséis de junio de dos mil catorce; c) la respuesta de la **Oficina del Gobernador del Estado,** contenida en el oficio No-UAIP/114/2014 de veintitrés de junio de dos mil catorce; d) el acuerdo de uno de julio de dos mil catorce y constancias de notificación; e) el escrito de contestación del Sujeto Obligado de nueve de julio de dos mil catorce y pruebas documentales anexas, particularmente la consistente en la copia de la relación de carpas correspondiente al dos mil catorce, que obra en la hoja sesenta del expediente que nos ocupa y; f) el acuerdo de cuatro de agosto de dos mil catorce; valoradas en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, conllevan a calificar **fundados pero inoperantes,** los agravios de la Parte Recurrente.

Ello es así porque del análisis de los documentos citados en el párrafo anterior, advertimos que la respuesta inicial fue contraria al derecho de acceso a la información, habida cuenta que la **Oficina del Gobernador del Estado,** sostuvo en oficio No-UAIP/114/2014 de veintitrés de junio de dos mil catorce, que el gasto por renta de carpas era información confidencial. Empero, contrario a lo expresado por el Sujeto Obligado, lo requerido constituye información pública en términos de los artículos 2, 3, fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Si bien el derecho de acceso a la información tiene límites que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que responden a fines constitucionalmente válidos o legítimos previstos en la propia Constitución Federal[1], que tienen por objeto la protección al interés

[1] Así lo ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dos criterios: primero, en la tesis 1a. VIII/2012 (10a.), consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 656 y la tesis 1a. VII/2012 (10a.), visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 655, registro 2000233. Relativos, ambos a la

público (información reservada) y la tutela del derecho a la vida privada y los datos personales (información confidencial); en el presente caso, la respuesta inicial adoleció de una irregularidad al estimar confidencial información que se limitó a conocer los gastos erogados por la **Oficina del Gobernador del Estado,** con motivo de la renta de carpas durante el dos mil catorce, lo que de ninguna manera corresponde a información confidencial, sino información pública sujeta al principio de máxima publicidad.

Lo anterior, porque la información confidencial se regula medularmente en la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo artículo 6, fracción IV, indica que se estiman como tales: *"la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, concerniente a su origen étnico, características físicas, morales o emocionales, vida afectiva y familiar, domicilio y teléfono particulares, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, huella digital, ADN y número de seguridad social, u otros similares",* sin que lo requerido encuadrare en alguno de los casos antes referidos, de ahí la improcedencia de los razonamientos originalmente expuestos por la **Oficina del Gobernador del Estado.**

Contrario a lo expresado por el Sujeto Obligado en la respuesta de veintitrés de junio del año en curso, lo requerido por el particular corresponde a información pública, habida cuenta que éste tiene como deber documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, funciones, e incluso procesos deliberativos, los cuales tienen el carácter de un bien público sujeto al principio de máxima publicidad.

Lo que se robustece con el hecho de que lo reclamado corresponde a información que genera, administra, resguarda y posee el Sujeto Obligado en términos de los artículos 8, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 1, fracción XIII del Decreto por el que se crean, fusionan, transfieren, suprimen, sectorizan y cambian las funciones de diversas áreas de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; 1, 2 y 3, fracción V, del Decreto por el que se establecen las funciones de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el dieciocho de febrero de dos mil catorce.

A mayor abundamiento, si el Sujeto Obligado estimó que la información reclamada era confidencial, tal estimación presumió su existencia[2].

No obstante lo antes precisado, el agravio deviene **inoperante** porque durante la substanciación del presente medio recursal, el Sujeto Obligado compareció al mismo y adjuntó un esquema que contiene la

---

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicables en lo que respecta a los límites del derecho de acceso a la información al caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

[2] Resulta aplicable al caso el criterio 29/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de rubro: "La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir".

información relativa a la renta de carpas para eventos durante el dos mil catorce.

Dicha respuesta, en efecto, se ocupó de lo requerido en la solicitud y reclamado por la Parte Revisionista en la presente vía, habida cuenta que indicó la relación de renta de carpas describiendo el evento, el pedido y el costo, identificando ocho diversos rubros, correspondientes al carnaval de Veracruz; al aniversario de la batalla de Camarón de Tejada; al aniversario con motivo del día del trabajo; al aniversario de la Batalla de Puebla y por el tercer aniversario luctuoso del Licenciado Agustín Acosta Lagunes, otrora Gobernador del Estado de Veracruz.

Dicha respuesta extemporánea fue dejada a vista de la Parte Recurrente mediante acuerdo de cuatro de agosto de dos mil catorce, ante la imposibilidad de remitirla vía electrónica, como se indicó la razón actuarial fallida de dos de julio del año en curso, por lo que se ordenó notificar por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto, sin que exista inconformidad con la información remitida por el Sujeto Obligado en vía complementaria, de modo que lo procedente es declarar **inoperante,** el agravio y confirmar las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado durante el trámite del procedimiento de acceso a la información y durante la substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción II, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del Sujeto Obligado emitidas durante el procedimiento de acceso a la información y durante la substanciación del presente medio recursal.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en sesión pública extraordinaria celebrada el veintisiete de agosto del dos mil catorce, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos